



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**DILIGENCIAS PREVIAS 59/2012  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4  
AUDIENCIA NACIONAL**

**AL JUZGADO**

**EL FISCAL**, en la causa indicada, evacuando el traslado conferido por auto de 11 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del Juicio Oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional respecto de RODRIGO DE RATO FIGAREDO, JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, FRANCISCO VERDÚ PONS y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales, formulando las siguientes

**CONCLUSIONES PROVISIONALES**

**Primera**

**I.-** El 30 de julio de 2010 siete Cajas de Ahorro, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CAJAMADRID), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA), Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja suscribieron un Contrato de Integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito articulado como un Sistema Institucional de Protección (SIP), contando con la preceptiva aprobación de la Comisión Ejecutiva del Banco de España y de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Como resultado de la integración en el SIP y con las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, de las Asambleas de las Cajas y de los Consejos de Gobierno de las distintas Comunidades Autónomas, el 3 de diciembre de 2010 se creó el “Banco Financiero y de Ahorros, S.A.” (BFA) con la siguiente participación de cada Caja: CAJA MADRID (52,06%), BANCAJA (37,70%), CAJA INSULAR DE CANARIAS (2,45%), CAJA DE ÁVILA (2,33%), CAIXA LAIETANA (2,11%), CAJA SEGOVIA (2,01%) y CAJA RIOJA (1,34%). A la nueva sociedad se le otorgaron las competencias de sociedad cabecera del SIP y el derecho a recibir el 100% de los resultados de todos los negocios de las siete Cajas fundadoras.

El Contrato de Integración registró posteriormente sucesivas modificaciones para adaptarlo a los cambios normativos y lograr el cumplimiento de los objetivos del Grupo. Así, el día 30 de diciembre de 2010 se produjo la “primera adenda” al contrato del SIP por el cual las siete Cajas de Ahorro se comprometían a ceder a BFA los derechos de voto de las entidades

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

dependientes de cada una de las 7 Cajas de Ahorro. De esta forma nació el GRUPO ECONOMICO BFA, de base contractual, en el que BFA era la entidad matriz del grupo, integrándose en él las siete cajas fundadoras y sus filiales como entidades dependientes, a pesar de que todo el capital de BFA era de las mismas siete cajas, que mostraban esta participación como un activo en sus balances individuales.

La integración de las siete Cajas de Ahorro que conformaron BFA fue impulsada por las autoridades económicas y monetarias, en términos que para la propia Dirección General de Supervisión del Banco de España conllevaba *“una fuerte presión para que se acometan procesos de integración en el sistema financiero español con el objetivo a corto plazo de reforzar la solvencia e incrementar la capacidad de soportar escenarios extremos de morosidad en el marco de un fuerte deterioro del ciclo.”* (Informe de 2 de octubre de 2010). En tal sentido se orientaban el Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, *sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito*, que creó el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y el Real Decreto-Ley 11/2010 *de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros*, que imponía a las entidades con problemas su integración como condición para recibir capital público. Estas ayudas se materializaron con el compromiso de suscripción por el FROB el 29 de junio de 2010 de 4.465 millones de euros en participaciones preferentes convertibles, con un rentabilidad del 7,75% y que fueron admitidas

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

como recursos propios de acuerdo con las normas del Comité de Supervisión Bancaria (Basilea II).

El SIP entrañaba también que, al no existir una entidad que se declarara como absorbente, la fusión se realizara por el método *fresh starting* que se caracteriza por considerar que hay combinación de negocios en la que no se identifica ninguna empresa adquirente y se realiza una valoración por expertos independientes de todo el activo y pasivo a valor razonable (precio de mercado). La articulación de la fusión mediante un SIP no comportó irregularidad contable alguna y tenía sentido en la medida en que si una Caja hubiera absorbido al resto, señaladamente CAJA MADRID, solo habría sido posible hacer ajustes en las Cajas absorbidas, no en la absorbente y, en esa hipótesis, CAJA MADRID habría quedado sin sanear. Se estableció como fecha de la combinación de negocios el 31 de diciembre de 2010.

El Plan de Integración de las Cajas fue elaborado por dos entidades independientes, Analistas Financieros Internacionales –AFI- y Deloitte, a las que se sumaría en una nueva prueba de estrés fechada el 28 de abril de 2011, Price Waterhouse Coopers, que establecieron el saneamiento necesario. Este plan fue aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el 29 de junio de 2010, con el informe favorable de la Dirección General de Supervisión que calificó las cajas integrantes de “*fundamentalmente sólidas*” y su proyecto de integración “*de consistente y viable.*”

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



En este marco se produjo la llamada “primera segregación”, en virtud de la cual entre los días 14 y 17 de febrero de 2011, los Consejos de administración de las Cajas y de BFA aprobaron los proyectos de segregación de los activos y pasivos bancarios y parabancarios de las Cajas para su integración en BFA. Tras esta primera segregación, el 5 de abril de 2011 se llevó a cabo una “segunda segregación” por la que BFA trasladó el negocio bancario que había sido de las siete cajas a una nueva entidad, BANKIA (que utilizó la ficha bancaria de Altae Banco, S.A.), que comenzó a operar como una entidad de crédito. Esta reestructuración del grupo fue recomendada por los bancos de inversión que asesoraban la salida a bolsa y contó también con el asesoramiento de Deloitte, con la supervisión del Banco de España y con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). El objetivo era que la entidad de crédito que realizara la Oferta Pública de Suscripción (OPS), al no incluir entre su patrimonio los activos problemáticos, que quedaban en BFA a modo de “banco malo”, estuviera saneada y que la salida a bolsa fuera un éxito.

De conformidad con todo ello, BFA cedió en bloque la mayor parte de sus activos y pasivos bancarios a cambio de acciones de BANKIA, reteniendo algunos activos y pasivos así como la participación en BANKIA. Quedaron así en BFA, como activos, el suelo adjudicado, la financiación de suelos en situación dudosa y subestándar, las participaciones en BANKIA, MAPFRE, Iberdrola y otras sociedades, una cartera de instrumentos de deuda del Estado



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

español y la tesorería necesaria; como pasivos, las emisiones de híbridos de capital, obligaciones subordinadas y las participaciones preferentes, incluyendo las suscritas por el FROB. Aunque es cierto que en BFA se dejaron créditos inmobiliarios de mala calidad, también se dejaron las mejores participaciones (MAPFRE e Iberdrola), mientras que se traspasaron a BANKIA las desastrosas participaciones inmobiliarias procedentes en su mayor parte de BANCAJA, germen del quebranto que se avecinaba.

Como consecuencia de la “segunda segregación”, BANKIA aumentó su capital por importe de 12.000 millones de euros mediante la emisión de 900.000.000 acciones de dos euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones ya emitidas, numeradas correlativamente del 8.000.001 al 908.000.000 ambos inclusive. De este modo, los fondos propios de BANKIA a 30 de junio de 2011 ascendían a 13.152 M€ para 908 millones de acciones.

La valoración en 12.000 M€ fue validada por el informe favorable de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, la firma BDO, que el 16 de mayo de 2011 ratificó la valoración de los activos previamente realizada por AFI en un informe de 31 de diciembre de 2010 para preparar el balance de BFA y de las Cajas de Ahorros a dicha fecha. En realidad, el trabajo realizado por BDO no consistió en analizar el valor de cada elemento aportado al patrimonio de BANKIA sino simplemente el del conjunto del patrimonio

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

segregado de BFA a partir de los valores calculados por AFI, que había dado un rango de valoración entre 11.163 y 15.092 millones de euros.

II.- La solución a todos los problemas existentes en las Cajas fusionadas se hizo descansar por las autoridades económicas en la constitución del SIP, de tal modo que el colapso de BANKIA producido en mayo de 2012 no puede entenderse como algo desligado de la inadecuada gestión precedente de las Cajas de Ahorro y, en concreto, de CAJA MADRID y BANCAJA, las que más peso tuvieron en el SIP y luego en BFA.

Pese a su carácter fundacional y la consiguiente dificultad para acceder a los mercados de capital, las citadas entidades se habían lanzado a una expansión crediticia de alto riesgo con una exposición excesiva al sector inmobiliario que, velada en la época de bonanza económica, desencadenó una grave crisis de solvencia cuando se produjo la crisis financiera y el consiguiente estallido de la llamada “burbuja inmobiliaria.” Tal situación fue propiciada por la gestión de sus consejos de administración, muy politizados y poco profesionales -como calificó la Inspección del Banco de España al de CAJA MADRID-, que también adoptaron determinadas decisiones en perjuicio de las entidades administradas, que son objeto de otros procedimientos judiciales.

Buena parte de tales gestores, pese a haber llevado a las Cajas a solicitar ayudas públicas, continuaron en el Consejo de Administración de BFA, en cuya composición primaron “*los criterios geográficos y de Poder Político*”

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



sobre los técnicos y profesionales”, como se destaca en el informe de seguimiento de la Inspección del Banco de España a 31 de diciembre de 2010.

Entre los hitos que marcaron el deterioro financiero de las Cajas, especialmente de CAJA MADRID y BANCAJA, cabe mencionar diversas deficiencias en la gestión que comprometieron su patrimonio. Paralelamente, determinadas decisiones contables contribuyeron a que no se evidenciara claramente tal quebranto:

1. La elevada concentración en el riesgo al sector promotor de todas las Cajas fundadoras y, en relación con CAJA MADRID, su política de refinanciaciones, con la frecuente prórroga o re-instrumentación de operaciones de riesgo crediticio sin la aportación de un plan de negocio consistente ni garantías adicionales efectivas.
2. Las deficiencias en la gestión del riesgo crediticio en relación principalmente con BANCAJA y CAJA MADRID aunque también con CAJA INSULAR DE CANARIAS y CAJA ÁVILA puestas de manifiesto en diferentes escritos de requerimiento del Banco de España.
3. La limitada dotación a las coberturas por insolvencias (provisiones) en relación con el descenso del negocio y las dificultades de financiación, que habrían aconsejado una más prudente gestión del riesgo.
4. Los problemas financieros, con déficit de recursos propios de BANCAJA que dieron lugar a salvedades de auditoría por limitación al alcance en filiales relevantes:



- a. En BANCAJA INVERSIONES S.A. debido al indebido cómputo como recursos propios en el balance consolidado de los fondos aportados por Picton, S.L. (1.260 M€) y Deutsche Bank (46 M€) que pasó a los libros de BFA a 31 de diciembre de 2010.
  - b. En BANCAJA HABITAT, S.A., porque el grupo inmobiliario realizó entre 2008 y 2010 operaciones carentes de racionalidad económica, consistentes en compras de suelo sin expectativas de desarrollo urbanístico en perjuicio de la Caja.
  - c. En CISA, Cartera de Inmuebles, SLU, porque su cuya cartera de activos adjudicados en garantía de préstamos no había podido ser revisada por el auditor
5. El tratamiento contable dado a las pérdidas evidenciadas en las Cajas fundadoras a 31 de diciembre de 2010 con ocasión de la combinación de negocios, que se cargaron contra reservas y no a la cuenta de resultados. De haberse contabilizado en la cuenta de resultados, hubieran aflorado pérdidas muy relevantes en los estados individuales de las Cajas, que habrían visto consumido en su conjunto el 50,6% de su patrimonio, llegando al 72,9% en BANCAJA y al 42,2 % en CAJA MADRID. No obstante, el tratamiento contable acordado contó con la autorización del Banco de España. Efectivamente, en escritos de 27 de diciembre de 2010, las siete Cajas integrantes del SIP solicitaron, en atención a lo dispuesto en la norma octava de la Circular 4/2004, autorización para registrar contra reservas, en sus respectivos estados



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

financieros individuales a 31 de diciembre de 2010, los ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del Grupo al que pertenecían. La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión del día 29 de diciembre de 2010 y por unanimidad, admitió el tratamiento contable solicitado por las Cajas de Ahorro, a la vista de la propuesta de la misma fecha elevada por la Dirección General de Regulación (División de normativa contable), en la que se detallaban las razones para la admisión de dicho tratamiento contable.

6. Con fecha 14 de diciembre de 2010 se suscribió un acuerdo laboral como consecuencia de la creación de BFA que implicaba un coste de reestructuración de personal de 1.385 millones de euros para todas las Cajas y que se contabilizaron en el ejercicio 2010, constituyendo los fondos necesarios en la cuenta “Fondos para pensiones y obligaciones similares” y “otras provisiones”. Estos costes no se cargaron a resultados sino que se registraron gracias a la liberación previa de las coberturas por insolvencias de préstamos y de activos adjudicados en cada una de las siete Cajas. Este tratamiento contable, conocido por la Inspección del Banco de España, permitió que tales fondos no impactaran en las cuentas de resultados de las Cajas sino en sus correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio 2010 evitando así que entraran en pérdidas. Tampoco BFA tras la

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



combinación de negocios ni luego BANKIA llevaron a resultados estos coste de reestructuración.

III- La solución de la salida a bolsa de BFA/BANKIA, bien en estructura de banco único o de doble banco, era percibida como la más adecuada por las autoridades económicas españolas ante la necesidad de una ampliación de capital necesaria para cubrir el coeficiente legal de recursos propios que, tras los nuevos requisitos de la European Banking Authority (EBA), era del 9% para las entidades sistémicas, entre las que se encontraba BFA/BANKIA.

En esa dirección, el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, *para el reforzamiento del sistema financiero* exigió menos capital a las entidades que salieran a bolsa que a las que no lo hicieran pues obligaba a determinadas entidades a contar con un capital principal de, al menos, el 10% de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo, siguiendo básicamente la definición que el Acuerdo Marco de diciembre de 2010 (Basilea III) establecía que se cumpliera en 2013 para aquellas entidades que no hubieran colocado títulos representativos de su capital a terceros por al menos un 20%, y, que además, presentaran una ratio de financiación mayorista superior al 20%. Para el resto de entidades, este nivel mínimo de la ratio de capital principal se situaba en el 8%. “*Se trata así, -dice el Preámbulo del Real Decreto ley- de que las entidades se doten un capital, de la máxima calidad, suficiente para garantizar una elevada solidez, siendo la exigencia más alta para aquellas*



*entidades que tienen menor agilidad para captar capital básico en caso necesario.”*

Ante la disyuntiva planteada por el Real Decreto-ley 2/2011 entre la toma de control por parte de una entidad con suficiente fortaleza financiera, la nacionalización del grupo (que hubiera supuesto, ya de entrada, la inyección de 5.775 M€) o la aprobación del plan de capitalización -captación de 3.000 M€ en el mercado- que presentaron los gestores de BFA con el respaldo de los bancos de inversión, consistente en una estructura de doble banco con salida a bolsa del mejor, se optó por esta última solución, que evitaba cargar el coste sobre el contribuyente, criterio que presidió el proceso de reestructuración de BFA/BANKIA, al entender las autoridades económicas españolas que el rescate de BANKIA hubiera provocado además, dado el carácter sistémico de la entidad, un daño muy importante al sistema bancario y financiero español y a su propia credibilidad.

La propuesta de OPS y solicitud de admisión a negociación de BANKIA fue aprobada por unanimidad el 28 de junio de 2011 por las Juntas Generales de Accionistas y los Consejos de Administración de BFA y de BANKIA, que adoptaron los acuerdos para poner en marcha la salida a bolsa de BANKIA tras analizar otras estrategias posibles, a saber: la colocación del 20% del capital entre terceros inversores y la entrada del FROB en el capital. Para los administradores de BFA/BANKIA, frente a la entrada de terceros inversores en el capital social, la salida a bolsa tenía la ventaja de evitar dos factores



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

adversos: “*el mayor descuento que puede producirse sobre el propio mercado*” y “*el profundo cambio que supondría en la Gobernanza de la Entidad*”, como explicó el acusado RODRIGO DE RATO FIGAREDO a los Consejos de Administración de BFA y de BANKIA celebrados el citado día 28 de junio de 2011. En el caso del FROB era solo el impacto sobre el gobierno del banco lo que desaconsejaba la alternativa. Este argumento pesó finalmente más que las circunstancias adversas de la operación, que la colmaban de incertidumbres, también explicadas a los respectivos Consejos de BFA y BANKIA por su Presidente, a saber: “*La situación financiera y de riesgo soberano de Grecia, la situación económica en particular de España, la situación del sector bancario global y la propia situación de Bankia.*”

De este modo, confluyeron los intereses públicos de las autoridades económicas de evitar un nuevo esfuerzo económico a los ciudadanos españoles con los privados de los administradores de BANKIA de conservar sus puestos en el Consejo de Administración.

En cuanto a la alternativa de una salida a bolsa de todo el grupo o solo de BANKIA, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, a la vista del informe técnico preparado por la Inspección, autorizó la estructura de doble perímetro con la OPS de la filial, BANKIA, más saneada.

La salida a bolsa de BANKIA estuvo precedida por nuevos test de estrés o resistencia realizados por la *European Banking Authority* (EBA), dando lugar

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

a la publicación el 15 de julio de 2011 en la CNMV de un hecho relevante que textualmente decía *“La Autoridad Bancaria Europea (EBA), en colaboración con el Banco de España, el Banco Central Europeo (BCE), la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo de Riesgo Sistemático (ESRB), han expuesto a BFA-BANKIA a las pruebas de resistencia europeas de 2011 (...) Como resultado del escenario planteado, el Core Tier 1 Capital ratio de BFA-Bankia se sitúa en 5,4% bajo el escenario adverso en el 2012. Esto significa que el grupo BFA – BANKIA supera el umbral mínimo de capital establecido a los efectos del ejercicio de estrés (...) Por tanto, la situación de partida de BFA - Bankia es consistente con las exigencias de capitalización que establece la EBA y la OPS permitirá mejorarlas sustancialmente. Con la inclusión de las provisiones colectivas, el ratio core capital en el escenario adverso es del 6,5%, que es el resultado de las pruebas de resistencia al que damos valor”*

La inscripción del preceptivo Folleto Informativo en el Registro Oficial de la CNMV se produjo el 29 de junio de 2011. La principal peculiaridad de la OPS, expresada en el propio Folleto, consistió en que, debido a la reciente integración de las distintas Cajas, la única información financiera consolidada y auditada entonces disponible eran los estados financieros intermedios resumidos del GRUPO BANKIA correspondiente al trimestre cerrado a 31 de marzo de 2011.

El Folleto incorporaba los estados financieros trimestrales de BANKIA aprobados en la reunión del Consejo de Administración de 15 de junio de 2011 por sus asistentes, los acusados RODRIGO DE RATO FIGAREDO

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(presidente), FRANCISCO VERDÚ PONS (consejero delegado), JOSÉ MANUEL OLIVAS MARTÍNEZ y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA (consejeros). También en el Folleto, y como mera referencia, se incluía el balance y la cuenta de resultados del Grupo consolidado Banco Financiero y de Ahorros S.A. de 2010, cerrado a 30 de marzo de 2011, aprobados por unanimidad en la reunión de su Consejo de Administración celebrado el 31 de mayo de 2011.

Admitió así la CNMV que la emisión se aprobara sin la aportación de las *“cuentas anuales del emisor, preparadas y auditadas”* (art. 11 del R.D. 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la entonces vigente Ley 24/1988, del Mercado de Valores) haciendo uso de la excepción del art. 12 del referido R.D. que permite a la CNMV aceptar cuentas anuales del emisor que cubran un periodo inferior a los tres últimos ejercicios *“en interés del emisor o de los inversores, siempre que entienda que los inversores disponen de la información necesaria para formarse un juicio fundado sobre el emisor y sobre los valores cuya admisión a negociación se solicita.”*

Para compensar esa falta de información histórica la entidad emisora aportaba una *“información financiera consolidada pro forma sobre el Grupo Bankia a efectos ilustrativos, partiendo de determinadas bases e hipótesis”*. Sin embargo, el propio Folleto se cubría respecto del alcance de esta información y evitaba vincularla al futuro del Grupo, asegurando que *“De haber sido otros los criterios tomados en la elaboración de la información financiera pro forma, los*

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*resultados podrían haber sido distintos y, por lo tanto, la información facilitada podría no ser comparable con datos realizados bajo hipótesis diferentes. En este sentido, la información financiera pro forma no debería ser tomada como indicador de los resultados futuros de las operaciones del grupo.”*

La información declarada fue incompleta, debido a la ausencia de unas cuentas anuales de BANKIA, y deficiente, pues no reflejaba de manera adecuada la imagen fiel del patrimonio de la entidad en la que se iba a llevar a cabo la inversión, al arrastrar controvertidos criterios contables que habían sido adoptados por las Cajas de Ahorro. La contabilidad de BFA/BANKIA no puede calificarse materialmente de falsa en la medida en que no vulneraban la normativa entonces vigente y cumplieron las exigencias del regulador, que llegó a autorizar expresamente algunas decisiones contables pero que no contribuyeron a que la imagen fiel de la entidad luciera adecuadamente.

En este punto de la veracidad de las cuentas tiene especial trascendencia la existencia de provisiones suficientes para atender deterioros futuros en los estados contables de BANKIA a la fecha de la OPS.

BANKIA informó a los inversores en el Folleto sobre la existencia de provisiones y su cuantía. Concretamente, en la página “Documento de registro 61” se recogen unos saldos por “Total coberturas” de 1.203 M€ por el concepto “subestandar” y 5.710 M€ para el “dudoso”, para un total de 6.913 M€. Se

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



indicaba que *“Las coberturas aquí reflejadas incluyen: provisiones específicas, genérica y específica no asignada.”*

En concreto, BANKIA disponía, a 31 de marzo de 2011, de 1.670 M€ de provisiones genéricas que se podrían haber utilizado para constituir provisiones específicas y cubrir así los deterioros adicionales detectados en la cartera crediticia. Como dotaciones específicas sin asignar la entidad incluía en la misma fecha provisiones por un importe de 1.357 M€ que igualmente podrían haberse asignado a exposiciones concretas.

En total, entre fondos genéricos y específicos no asignados, BANKIA contaba con fondos disponibles por 3.027 M€ que eran materialmente suficientes para cubrir los ajustes propuestos en sus respectivos informes por los dos peritos judiciales, ya fueran 1.077 M€ o 1.327 M€, según el criterio de uno u otro. Así se infiere de los informes de seguimiento realizados por el equipo inspector del Banco de España en BANKIA a lo largo del ejercicio 2011 y de la propia información facilitada por el Banco de España a requerimiento del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Navalcarnero (Madrid). El Banco de España especifica que *“Los fondos de provisión disponibles en Bankia a 31.03.2011, según la información obrante en el Banco de España, eran los siguientes (en millones de euros- M€)”*:

<b>Exposiciones</b>	<b>Cobertura genérica</b>	<b>Fondos asignados</b>	<b>específicos no</b>	<b>Suma</b>
Riesgo crediticio	1.670	773		2.443



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Activos adjudicados		338	338
Participaciones		246	246
<b>Suma</b>	<b>1.670</b>	<b>1.357</b>	<b>3.027</b>

Parecida situación se mantenía a 30 de junio de 2011, con 1.500 M€ de provisión genérica y 960 M€ de provisión específica pendiente de asignar a acreditados individuales.

Incluso a 30 de septiembre de 2011, ya tras la salida a bolsa de BANKIA, de los fondos dotados contra reservas a 31 de diciembre de 2010 para cobertura de riesgo de crédito, quedaban pendientes de asignar 2.060 M€, de los cuales 1.100 M€ correspondían a la provisión genérica y 960 M€ a la provisión específica (198 M€ en BFA y 762 M€ en Bankia).

**IV.-** Más allá del forzado acomodo de las cuentas de BFA/BANKIA a la siempre elástica normativa contable, el problema de BANKIA residía en el aspecto clave de cualquier negocio: la rentabilidad, esto es, la incapacidad de la entidad para generar de manera recurrente beneficios de flujos de caja positivos con los que atender a sus acreedores y retribuir a sus accionistas de manera apropiada, pues se trataba de un Grupo que tenía una estructura económico-financiera con una importante proporción de activos poco rentables y pasivos a coste alto, que generaba pérdidas recurrentes muy importantes. Se ocultó así a los potenciales inversores que el negocio ordinario bancario y



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

parabancario de BANKIA, heredado de las Cajas, no era viable en un entorno de crisis sin recibir nuevas ayudas.

Esta consciente ocultación por parte de los acusados de la verdadera situación de la entidad para afrontar su futuro, con el objetivo de obtener a toda costa los fondos necesarios para cubrir la exigencias de capital requeridas, se tradujo directamente en el perjuicio patrimonial ocasionado a quienes acudieron a la OPS ignorando la capital circunstancia de que BFA/BANKIA iba a necesitar a medio plazo mucho más capital adicional para corregir el deterioro imparable de sus activos crediticios.

Es cierto que los acusados suscribieron un Folleto en el que se informaba de manera exhaustiva de los factores de riesgo que conllevaba la oferta de los títulos de BANKIA, identificando hasta 36, cuya descripción ocupaba más de la mitad del tríptico informativo de la OPS. Pero, realmente, las advertencias del folleto estaban más pensadas para proteger al emisor ante eventuales futuras reclamaciones que al inversor, especialmente el minorista, incapaz de asumir semejante lista de riesgos (algunos de enorme complejidad, como el riesgo de interés o el de reestructuración de los acuerdos de banca seguros). El cúmulo de contingencias descrito, precisamente por su extraordinaria amplitud, acabó dibujando un riesgo remoto y ocultando por el contrario el riesgo cierto y real: el de un negocio que iba a requerir de importantes ayudas económicas adicionales.

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La información que se ocultaba al inversor, precisamente aquella que cualquiera podía haber entendido, contrastaba con una intensa campaña publicitaria (“hazte bankero”) que, por el contrario, explicaba la supuesta potencia del grupo aludiendo a magnitudes como los 11,2 millones de clientes, 21.000 empleados, 3.500 oficinas, 7.500 cajeros y 272.000 millones de activos totales del grupo. Paralelamente, la dirección de BANKIA encomendaba a la red de oficinas de las Cajas el enorme esfuerzo de vender las acciones entre sus clientes habituales, la gran mayoría de ellos depositantes y cuentacorrentistas quienes, de este modo, nunca recibieron información adicional acerca de la debilidad del proyecto, ni públicamente a través del folleto ni privadamente de los empleados de las sucursales.

Para conseguir llevar a término la operación fue además necesario atraer la inversión mayorista, pues cubrir el 40% de la inversión con el tramo mayorista era un requisito que había impuesto la CNMV. Dicha captación tampoco fue fácil, dados los mayores recursos que estos inversores tenían para acceder a una información notablemente superior a la que dispusieron los inversores minoristas. Esta circunstancia determinó que BANKIA hubiera de recurrir a la colocación de acciones a acreditados con operaciones refinanciadas y con retrasos generalizados en el pago de las cuotas o a otros que solo compraron porque BANKIA les protegió de las minusvalías futuras que pudieran registrar las acciones, caso de Corporación Gestamp.

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



Fue así que se consiguió sacar adelante una operación en la que los inversores minoristas asumieron un riesgo extraordinariamente superior al que conlleva siempre una inversión bursátil, merced a una información que no les advertía de los riesgos ciertos de su inversión al socaire de una ficticia apariencia de credibilidad y solvencia.

V.- Los potenciales inversores tampoco fueron advertidos en el Folleto o en la información complementaria difundida sobre las consecuencias del fuerte descuento del precio de las acciones en la OPS, que chocaba frontalmente con las expectativas de recuperación de los flujos recogidos en las valoraciones contables que los principales responsables de BANKIA habían considerado como las óptimas y adecuadas para preparar la información contable del Folleto.

Esta circunstancia, junto con la antes señalada incapacidad de la entidad de generar beneficios, ocultadas ambas a los inversores, evidenciaba la inviabilidad de BFA/BANKIA y su necesidad de solicitar nuevas y cuantiosas ayudas públicas.

La banda de precios indicativa y no vinculante se estableció en los Consejos de Administración de BFA y de BANKIA de 28 de junio de 2011 en un rango entre 4,41 y 5,05 euros por acción y así pasó al Folleto Informativo. Después, los inversores interesados presentaron a los bancos colocadores órdenes de compra revocables no vinculantes, las cuales se registraron en el



Libro de órdenes. Chequeado así el mercado y detectada su potencial respuesta, el precio quedó fijado en 3,75 euros por acción, por debajo de la banda de precios aprobada el 28 de junio, pues según el Libro de órdenes sólo a ese precio había demanda suficiente para cubrir las exigencias impuestas por la CNMV que, para asegurar que el precio de salida se estableciera con rigor técnico y la suficiente transparencia, impuso que el 40% de la emisión se colocara en no menos de 100 inversores institucionales.

En la sesión del Consejo de Administración de BANKIA de 19 de julio de 2011, su Presidente RODRIGO DE RATO FIGAREDO informó que BANKIA y las Entidades Coordinadoras Globales de la oferta pública habían fijado de común acuerdo el precio en 3,75 euros por acción. Se emitirían 824.572.253 nuevas acciones para captar 3.092 millones de euros. El acuerdo se aprobó por unanimidad, sin que ningún debate suscitara la trascendental rebaja del precio de salida a 3,75 euros. En realidad la decisión se presentó al Consejo como un hecho consumado, toda vez que:

- El precio de salida ya era de dominio público, pues un día antes, el 18 de julio, se había comunicado a la CNMV mediante Hecho Relevante.
- No había margen de maniobra, pues según el calendario de la OPS, las órdenes de venta ya se habían formalizado, tanto en el tramo minorista como en el institucional.
- La revocación por parte de la entidad ya no era posible, ni en la teoría, según los supuestos de la Nota sobre las Acciones, ni en la práctica, porque



tras la gran campaña publicitaria realizada desde el 30 de junio la cancelación habría provocado un descrédito considerable, dañando la marca y la reputación de la entidad.

Finalmente, el 20 de julio de 2011, BANKIA emitió 824.572.253 nuevas acciones de 2 € de valor nominal con una prima de emisión de 1,75 €, lo que supuso una ampliación de capital por un importe total de 1.649 millones de euros, con una prima de emisión de 1.443 millones de euros, en total, 3.092 millones de euros. Quedó en manos de los minoristas el 60% de la emisión y del tramo institucional el restante 40%.

El descuento alcanzó el 74%, según el siguiente detalle:

Fondos propios BANKIA a 30/06/11	13.152 M€
Millones de acciones	908
Valor teórico contable acción	14,48 €
Precio de emisión	3,75 €
Descuento emisión	74%

Tras la salida a bolsa, el porcentaje de participación de BFA sobre el capital de BANKIA quedó como sigue:

Accionista	Participación antes de la OPS		Participación después de la OPS	
	Acciones	%	Acciones	%
<b>BFA</b>	908.000.000	100	908.000.000	52,41
<b>Capital flotante</b>	0	0	824.572.253	47,59
<b>Total</b>	908.000.000	100	1.732.572.253	100



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La participación de BFA en Bankia, que era del 100% y un valor teórico contable (VTC) de 13.152 millones de euros, bajó al 52%, con un VTC de 8.446 millones (el 52% de la suma de 13.152 M€ más los 3.092 M€ captados en la OPS). BFA, propietario de la integridad de los beneficios presentes y futuros de Bankia antes de la OPS, cedió así el 48% de los mismos.

La pérdida de valor era evidente, en perjuicio de los accionistas de BFA y sus acreedores, principalmente los tenedores de obligaciones subordinadas y participaciones preferentes, así como el propio FROB.

El bajo precio de salida, además de evidenciar los deterioros que no lucían plenamente en la contabilidad, determinó automáticamente la inviabilidad e insolvencia de BFA, al reducir el flujo de los dividendos recibidos de BANKIA a la mitad y romper el grupo fiscal, haciendo irrecuperables los impuestos activados. Ello dañaba automáticamente a BANKIA pues BFA y BANKIA eran una unidad que cumplía coeficiente de solvencia en forma consolidada y sus problemas repercutían de forma recíproca. Así quedó demostrado con la posterior reformulación de cuentas de BFA en mayo de 2012 (por el valor de la participación en BANKIA y los activos fiscales) y la consiguiente solicitud de ayudas públicas que implicaron la imposición por parte de las autoridades europeas de la competencia de un severo plan de ajuste en BANKIA, la sociedad operativa, con cierre de sucursales, reducciones

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



de plantilla, abandono de líneas de negocio y venta o liquidación de participaciones.

El precio final establecido, de 3,75 euros por acción, tendría que haber significado que BFA hubiera dotado pérdidas por deterioro por un importe final de 8.599 millones de euros (13,22 euros, valor en libros de BFA de la acción de BANKIA - 3,75 euros, precio de la OPS x 908 millones de acciones), lo que hubiera determinado un patrimonio neto negativo de 1.505 millones de euros. (7.094-8.599). Incluso antes de salir a bolsa, teniendo en cuenta el precio máximo que esperaban recibir de la OPS (5,05 euros por acción) tendría que haber supuesto reconocer unos deterioros por 7.418 millones de euros, que hubieran dejado igualmente un patrimonio neto negativo, aunque menor, de 324 millones de euros (7.094 – 7.418).

Es decir, la salida a Bolsa con un descuento del 74% sobre el valor contable llevaba implícito lo que se quería evitar: el incumplimiento del coeficiente de solvencia. Ello determinó que solo unos meses después el FROB se viera obligado a facilitar nuevas ayudas públicas, entrando en el capital de BFA y BANKIA.

**VI.-** Los acusados RODRIGO DE RATO FIGAREDO, JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA y FRANCISCO VERDÚ PONS, altos cargos ejecutivos en BFA y en BANKIA los tres primeros y en BANKIA el último, tuvieron una especial responsabilidad en



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

que la salida a bolsa de BANKIA se llevara a cabo sustrayendo a los inversores la información esencial acerca de la verdadera situación patrimonial de BANKIA y su inviabilidad. En el caso de RODRIGO DE RATO FIGAREDO, JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, debido también a las responsabilidades que habían desempeñado en los órganos de dirección de CAJA MADRID y BANCAJA, cuya situación patrimonial y correspondiente reflejo contable está en el origen de la situación creada.

Como se ha dicho, los acusados RODRIGO DE RATO FIGAREDO, JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, FRANCISCO VERDÚ PONS y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, como administradores de BANKIA, S.A. formularon los estados financieros intermedios consolidados del Grupo BANKIA correspondientes al primer trimestre de 2011 en la reunión del Consejo de Administración de BANKIA S.A. de 15 de junio de 2011 para su inclusión entre la información contenida en el folleto de salida a bolsa. En esa misma reunión los asistentes acordaron facultar y apoderar expresamente a RODRIGO DE RATO FIGAREDO y a FRANCISCO VERDÚ PONS, junto al director general financiero y de riesgos, Ildefonso Sánchez Barcoj, el secretario del Consejo, Miguel Crespo Rodríguez y al director de negocio, Aurelio Izquierdo Gómez, *“para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar todas las actuaciones necesarias en relación con la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad y con la prevista Oferta Pública de Suscripción de Acciones de la Sociedad (la Oferta), la opción de suscripción (green shoe), así*

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*como la reducción del capital de la Sociedad, en caso de revocación de la Oferta y, en particular, a título meramente enunciativo, para: [...] - Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el Folleto Informativo de la Oferta y de la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores españolas y el Sistema de Interconexión Bursátil, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y de su normativa de desarrollo, asumiendo la responsabilidad por el contenido del mismo y solicitar su utilización en otros países de la Unión Europea mediante el procedimiento de pasaporte previsto en el artículo 29 del Real Decreto 1310/2005, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV”.*

RODRIGO DE RATO FIGAREDO fue Presidente del Consejo de Administración de BFA desde su creación el 3 de diciembre de 2010 y desde el 16 de junio de 2011 Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de BANKIA, cargos de los que dimitió el 9 de mayo de 2012. Con anterioridad, había ejercido desde el 28 de enero de 2010 la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración de CAJA MADRID. Se trata pues de la persona que pilotó el proyecto de BFA/BANKIA como Presidente del órgano de administración y principal ejecutivo. Plenamente consciente de la inconsistencia del proyecto de BANKIA y de su debilidad financiera permitió la salida a bolsa a sabiendas de que los inversores estaban recibiendo una información

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

incompleta e inveraz que ocultaba la situación crítica de BANKIA y que el precio de la OPS dañaba inexorablemente BFA y el futuro del banco cotizado.

Como Presidente de una entidad a la que, a ojos de buena parte de los inversores minoristas, aportaba el prestigio que le otorgaban sus pasadas responsabilidades en el Gobierno de España y en el Fondo Monetario Internacional, RODRIGO DE RATO FIGAREDO encarnó el ficticio mensaje de solvencia y buenas perspectivas de BANKIA, muy alejadas de la realidad. El mismo día de la salida a bolsa, insistía en que BANKIA tenía *“unas premisas de gestión muy claras, centradas en la solvencia, la gestión rigurosa de riesgos en todas las fases del ciclo y la eficiencia y austeridad de costes”*. Y añadía que *“así es como Bankia pretende crecer y crear rentabilidad de forma sostenible y esto se traducirá en valor para nuestros nuevos accionistas.”*

JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ fue nombrado Vicepresidente del Consejo de Administración de BFA el 3 de diciembre de 2010. El 16 de junio de 2011 fue designado Vicepresidente del Consejo de Administración de BANKIA y encargado de participadas. Desde enero de 2004 había presidido los Consejos de Administración de BANCAJA y de Banco de Valencia. El 7 y el 21 de noviembre de 2011 dimitió de los Consejos de BANKIA y BFA respectivamente, con motivo de la intervención del Banco de Valencia.

El proceso de integración de las siete Cajas en el Grupo BFA generó un conjunto aproximado de 380 sociedades inmobiliarias, procedentes en su

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

mayor parte de BANCAJA. Fue precisamente JOSÉ LUIS OLIVAS quien, en el organigrama de la nueva entidad, se ocupó de la gestión del grupo inmobiliario, dependiendo también de él la función de auditoría interna.

JOSÉ LUIS OLIVAS conocía perfectamente la crítica situación de BFA/BANKIA a la fecha de la salida a bolsa, bien distinta de la presentada a los inversores, toda vez que, dentro del entramado de este conjunto de participadas y como Presidente del Consejo de Administración de BANCAJA había autorizado operaciones entre 2008 y 2010 que se caracterizaban por su falta de racionalidad económica, tratarse de compras de suelo, o de participaciones en sociedades cuyo activo eran suelos, básicamente rústicos o urbanizables, en los que no existían expectativas de un desarrollo urbanístico que permitiera recuperar la inversión a corto o medio plazo y haberse formalizado durante la última fase del ciclo inmobiliario, cuando este ya mostraba signos evidentes de haber entrado en una profunda crisis. Pese a ello, la valoración efectuada para fijar el precio a pagar se había basado en la hipótesis de un desarrollo urbanístico terminado, lo que suponía asegurar al vendedor un beneficio difícilmente realizable en perjuicio de los intereses de BANCAJA y, por ende, de BFA, que finalmente se haría cargo del importante quebranto. Estos hechos son objeto de distintos procedimientos penales.

Banco de Valencia se integraba desde 1994 en BANCAJA porque, aun siendo su participación inferior al 50%, esta ejercía el control sobre aquella. El 30 de diciembre de 2010, con la cesión a BFA por las Cajas fundadoras del SIP

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



de sus derechos políticos en determinadas entidades, entre las cuales se encontraba Banco de Valencia, BFA consolidó en su grupo los activos y pasivos de Banco de Valencia por integración global en virtud del control ejercido, como hasta entonces había hecho BANCAJA. Tras la segregación del negocio bancario a BANKIA la participación en Banco de Valencia quedó en BFA, que poseía un 27,33% del capital a través de su participación del 69,98% en BANCAJA INVERSIONES (BISA), a su vez propietaria del 39,054% de Banco de Valencia. Para facilitar su funcionamiento, BFA había proporcionado liquidez a Banco de Valencia, que en junio de 2011 ascendía a 1.759 M€.

En el periodo 2004-2011, bajo la dirección de JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, Banco de Valencia llevó a cabo un desmesurado incremento de su inversión crediticia, asumiendo unos riesgos que, básicamente, se concentraban en el segmento inmobiliario y que, en el tercer trimestre de 2011 llegaron a representar hasta un 37,1% del patrimonio contable consolidado de la entidad, con unas tasas de morosidad del 14,7% y unos saneamientos en el periodo de 1.012 M€, muy por encima de la media de las entidades. Este crecimiento de la inversión crediticia fue posible por la financiación de operaciones de importe y de riesgo inherente elevados, lesivas para el patrimonio del Banco de Valencia y en beneficio de terceros, las cuales en numerosos casos eran compartidas con BANCAJA. Parte de estas operaciones están siendo investigadas en diferentes procedimientos penales.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por lo tanto, la situación de Banco de Valencia era muy crítica y ya desde comienzos de 2010 estaba siendo inspeccionado por el Banco de España que, el 10 de noviembre de 2011, envió requerimientos a la entidad identificando un déficit de provisiones específicas de 562 M€, 393 M€ netos de impuestos, que redujeron la ratio de capital principal a junio de 2011 del 7,2% al 4,9%.

Al tratarse de una participación de control, BFA hubiera debido soportar las pérdidas generadas en Banco de Valencia. Sin embargo, rechazó asumirlas, mandando un mensaje de debilidad financiera al mercado que dañó la reputación de BANKIA. El 21 de noviembre de 2011 el Consejo de Administración de Banco de Valencia acordó solicitar al Banco de España el inicio de un proceso de reestructuración ordenada mediante la intervención del FROB. El mismo día, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó la sustitución provisional del órgano de administración de Banco de Valencia y la designación del FROB como su Administrador provisional. Así, coincidiendo con la intervención del Banco de Valencia se produjo su desconsolidación de BFA. A partir de entonces, la participación tuvo la consideración de financiera, no de control, lo que implicaba dejar de consolidar los activos y pasivos de Banco de Valencia que, en adelante, serían sustituidos por el valor contable de la participación.

JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA fue miembro del Consejo de Administración de BFA y Consejero Ejecutivo de BANKIA, S.A. hasta el 9 de

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



mayo de 2012. Procedente de Caja Madrid, donde había sido consejero desde julio de 2006 y bien enterado de su precaria situación al tiempo de la constitución del SIP, su buen conocimiento de la situación del grupo y su relación de plena confianza con el presidente RODRIGO DE RATO le llevó, tras la dimisión de JOSÉ MANUEL OLIVAS, a ser designado el 5 de septiembre de 2011, Consejero Ejecutivo y Presidente de BANCAJA HÁBITAT, la principal participada inmobiliaria.

La situación del grupo inmobiliario fue precisamente explicada en el Consejo de Administración de BANKIA de 12 de diciembre de 2011 por JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, quien cuantificó en 1.484 M€ y 700M€ los quebrantos no registrados en BANKIA y BFA, respectivamente, en relación con 53.123 activos adjudicados por 10.354 M€ en 294 sociedades participadas.

Es innegable que estos quebrantos se habían ido produciendo antes del segundo semestre de 2011, porque los 53.123 activos adjudicados en las 294 sociedades participadas que había en el grupo inmobiliario no se deterioran súbitamente y la gran mayoría de esos activos procedían de BANCAJA y Banco de Valencia, esto es, se trataba de operaciones aprobadas por los órganos de dirección de esas entidades, presididos por JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ. En este sentido, el informe complementario de la Inspección del Banco de España en relación con la visita de inspección a 31 de diciembre de 2009, actualizada a 31 de marzo de 2011 señalaba que el Banco de Valencia tenía pendiente de contabilizar en sus estados financieros a 31 de diciembre de



2010 provisiones por deterioro de activos financieros consecuencia del análisis de acreditados por un importe bruto de 215 M€; pendiente de reclasificar a “dudosos” operaciones clasificadas en “normal”, por importe de 578 M€ y reclasificaciones a “subestandar” de operaciones clasificadas en “normal” por importe de 100 M€. El propio informe de Price Waterhouse Coopers de 28 de abril de 2011 también alertaba de que se arrastraban coberturas por insolvencias no contabilizadas históricamente por parte de Banco de Valencia de al menos 872 M€.

FRANCISCO VERDÚ PONS fue designado consejero delegado de BANKIA el 20 de mayo de 2011, puesto del que dimitió el 4 de julio de 2012, tras la admisión de la querrela que dio lugar a las presentes Diligencias Previas. Tuvo un especial protagonismo en la salida a bolsa de la entidad, asumiendo la responsabilidad por el contenido del Folleto y la veracidad del mismo y procuró que se cubriera a toda costa el tramo mayorista de la emisión, imprescindible para que tuviera éxito la operación diseñada. A tal efecto firmó un subrepticio acuerdo con Corporación Gestamp por el que se otorgaba a esta empresa, que había adquirido 58 M€ en la OPS, una garantía de cobertura de eventuales minusvalías, liquidada con un coste de 26 M para la Hacienda Pública ya en la etapa de la nueva dirección de BANKIA.

**VII.-** Sin perjuicio de que el entorno económico español se deterioró en el tercer y cuarto trimestre de 2011, la situación de BFA/BANKIA era ya a la fecha de la salida a bolsa muy crítica y esta situación, plenamente conocida por



los acusados, fue ocultada a los inversores. En este sentido, los acontecimientos posteriores al 20 de julio de 2011 no fueron sino la confirmación de la inviabilidad del proyecto BANKIA.

Poco después de la salida a bolsa empezó a evidenciarse la grave situación financiera de BFA/BANKIA, expresada en los correspondientes informes de seguimiento del Banco de España. En cuanto a la solvencia, solo dos meses después de la OPS la capacidad para generar beneficios recurrentes y devolver las participaciones preferentes del FROB eran ya abiertamente cuestionadas y se reconocieron distintos hechos que reducirían el capital principal declarado del 8,5 % a un exiguo 3,48 %, determinando necesidades de capitalización de 9.877 M€ . La cuenta de resultados mostraba ya en el segundo semestre de 2011 un margen de explotación antes de saneamientos depurado de ingresos no recurrentes negativo. Del mismo modo, se produjo un deterioro progresivo de la morosidad y del riesgo promotor que alcanzó el 93% del total del riesgo de BFA en el tercer trimestre de 2011 correspondiendo el 89% a la financiación del suelo, del que el 50% estaba benévolamente calificado como subestandar con una provisión de solo el 13%.

Al cierre de 2011 se reconoció ya que BANKIA presentaba una situación que requería de ayudas públicas, porque la generación de resultados recurrente era claramente inferior a sus necesidades de saneamientos. El informe de seguimiento del Banco de España de 30 de septiembre de 2011 anticipaba los ajustes llevados a cabo en mayo de 2012 en la medida en que



reconocía quebrantos latentes de 8.208 M€, de los que 5.358 en la cartera crediticia y 2.850 en activos adjudicados.

Durante el ejercicio 2011 la *European Banking Authority* (EBA) hizo públicos nuevos requerimientos de capital mínimo a mantener a nivel consolidado por las entidades calificadas como “sistémicas”, entre ellas BFA-BANKIA (una ratio Core-Tier I del 9%). El 8 de diciembre de 2011, la EBA comunicó a través del Banco de España que las necesidades adicionales de capital para el “Grupo Bankia” se situaban en 1.329 M€ sobre datos de septiembre de 2011, que se descomponían en 763 M€ necesarios para alcanzar la citada ratio del 9% y que debía ser cubierto a finales de junio de 2012.

Atendiendo a dicha solicitud el 20 de enero de 2012 el Grupo BANKIA-BFA, una vez aprobado por el Consejo de Administración de BFA, presentó un Plan de Capitalización al Banco de España que recogía unas medidas para capitalizar la entidad que incluían la conversión de participaciones preferentes del FROB en acciones y otras medidas como la venta de activos no estratégicos.

En esta situación, se inició el proceso de formulación de las cuentas anuales de BFA y de BANKIA del ejercicio 2011 que culminó en los Consejos de Administración de BFA y de BANKIA celebrados el 28 de marzo de 2012. En ambas reuniones se presentó el borrador de las cuentas anuales y se explicó



por el Presidente del Comité de Auditoría que las cuentas habían sido explicadas el día anterior por el auditor, Deolitte, que emitiría su informe tras la aprobación por el supervisor del referido plan de capitalización, indicándose igualmente que existía información pendiente de entregar al auditor. En estos borradores, BANKIA declaraba un beneficio de 304,74 M€, BFA presentaba pérdidas de 30 M€ y el consolidado era casi neutro. Desde el punto de vista estrictamente contable, los resultados eran coherentes con los publicados de cara a la salida a bolsa y con los informados por la entidad respecto del tercer trimestre del ejercicio 2011.

El plan de capitalización fue finalmente aprobado el 17 de abril de 2012 por el Banco de España. Sin embargo, las discrepancias con el auditor eran profundas, planteando Deloitte tres objeciones a las cuentas formuladas:

- Los activos fiscales o activos por impuestos diferidos, fruto de los derechos fiscales a compensar en el futuro por pérdidas pasadas. Deloitte dudaba de que BANKIA fuera a tener beneficios futuros suficientes para realizar la compensación.
- La viabilidad de BFA, que tenía que deteriorar su participación en BANKIA tras su salida a Bolsa.
- La imperiosa necesidad de que BANKIA saneara más su balance

El 27 de abril de 2012 se conoció el informe de Fondo Monetario Internacional (FMI) cuyos técnicos habían realizado unas pruebas de



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

resistencia a la banca española entre el 1 y el 21 de febrero y el 12 y 25 de abril de 2012. En un avance del informe, pues su difusión no estaba prevista hasta junio, el FMI identificaba diez entidades “vulnerables”, que no superaban las pruebas. La más importante (pues otras ya habían sido adquiridas o estaban intervenidas) era BANKIA. El FMI consideraba que requeriría dinero público porque sus necesidades de capital eran demasiado elevadas para el sector y le recomendaba medidas rápidas y decisivas para fortalecer sus balances y mejorar su gestión y su gobierno corporativo.

En el límite del plazo legal, el 30 de abril de 2012, BANKIA y BFA depositaron copias impresas de las cuentas anuales de 2011 sin los correspondientes informes de auditoría, imperativo en el caso de la cotizada BANKIA.

El informe de gestión remitido a la CNMV el 4 mayo de 2012 todavía describía un ficticio escenario de solvencia del Grupo: *“Sólida posición de solvencia y capital. Al cierre del ejercicio 2011 la solvencia del Grupo Bankia alcanza niveles elevados, con un Core Capital y una ratio de capital principal del 10,1%. Todo ello permite cumplir con un exceso de capital superior a 3.000 millones de euros con los niveles mínimos de solvencia exigidos por el Real Decreto-Ley 2/2011 de 18 de febrero para el reforzamiento del sistema financiero español.”*

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El 7 de mayo de 2012, tras mantener entre el 4 y el 6 de mayo dos reuniones en la sede del Ministerio de Economía y Competitividad con el Ministro y con los presidentes de los otros tres mayores grupos bancarios españoles y rechazar aquel su plan para el grupo, que contemplaba un montante de ayudas públicas de 7.000 M€, RODRIGO DE RATO anunció su dimisión, que se hizo efectiva dos días después, proponiendo ser sustituido por José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché.

El 9 de mayo de 2012, BFA comunicó a la CNMV que el Consejo de Administración, presidido ya por José Ignacio Goirigolzarri, había acordado por unanimidad en sesión celebrada mismo día dirigirse al FROB, a través del Banco de España, solicitando la aplicación del procedimiento de conversión con la finalidad de que los 4.465 M€ emitidos en participaciones preferentes convertibles por BFA y suscritas por el FROB, se convirtieran en acciones de BFA.

A pesar de la toma de control por parte del FROB, la cotización de las acciones de BANKIA seguía cayendo y el 25 de mayo la CNMV suspendió su cotización a petición de la propia entidad. Por la tarde se reunieron los Consejos de Administración de BFA y de BANKIA cuyos miembros, antes de presentar su dimisión al nuevo presidente, formularon unas nuevas cuentas anuales de 2011, ya con informe de auditoría favorable de Deloitte. BFA acordó pedir al Estado una ayuda de 19.000 M €, a sumar a los 4.465 ya concedidos. La ayuda se basó en las nuevas cuentas que, en el caso de BANKIA, pasó de

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

unos beneficios de 304,74 M€ a unas pérdidas de 2.977 M€ y en el de BFA, de unos pérdidas de 30 M€ a unas de 4.952 M€.

Con la reformulación de las cuentas individuales de BFA, la participación de BFA en BANKIA se redujo en 5.189 M€, los activos fiscales de BFA se redujeron en 2.713 M€ y los activos inmobiliarios de BANKIA en 4.168 M€. Todo ello dejó BFA con un patrimonio negativo de 4.489 M€. Los deterioros de BFA se imputaron a diciembre de 2010 en la contabilización definitiva de la combinación de negocios.

Por lo que se refiere a BANKIA, la reformulación reconoció deterioros por 4.690 M€, de los que 1.859 M€ lo fueron por clasificación como subestandar de riesgos refinanciados, 1.352 M€ por activos adjudicados, 1.182 M€ por participadas y 297 M€ por compromisos y fianzamientos.

En la Memoria de las cuentas reformuladas de BANKIA, apartado de “hechos posteriores acaecidos con posterioridad al 28 de marzo de 2012” se justificó la reformulación en cambios normativos (Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo), cambios de estimaciones y en las recomendaciones del FMI.

La ayuda de 19.000 M€ se justificó del siguiente modo en nota de prensa:

*“Impacto en provisiones. Como consecuencia de la publicación de los Reales Decretos-Ley 2/2012 y 18/2012, afloraron requerimientos de provisiones y de capital por importe de 8.745 millones de euros que ya fueron*

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*identificados por el Grupo BFA. El Grupo ha hecho un análisis profundo y prudente de su cartera inmobiliaria tras el que se han identificado necesidades adicionales que ascienden a 4.000 millones de euros. En total, la entidad destinará a cubrir estos créditos y activos 12.745 millones de euros. De este modo, el riesgo total que Bankia tiene con el sector promotor e inmobiliario tendrá una cobertura del 48,9%. Por otro lado, el Grupo ha realizado una revisión en profundidad del resto de la cartera crediticia para adecuarla a un eventual escenario económico adverso, de la que resulta una dotación de 5.500 millones de euros. Los saneamientos acometidos en la cartera crediticia llevan al Grupo BFA Bankia a una cobertura del 12,6% del total de su cartera. Con carácter adicional a las anteriores provisiones, el Grupo ha llevado a cabo una revisión del resto de los activos en los balances de BFA y Bankia con el objetivo de valorar la existencia de potenciales minusvalías latentes en los mismos, en el contexto de la adecuación futura de la estructura financiera del Grupo y su acomodación a las posibles exigencias europeas sobre competencia. De dicho análisis se deduce la necesidad de unos saneamientos por importe de 6.700 millones de euros. Los activos afectados son, principalmente, la cartera de participadas (que se han puesto a valor de mercado) y los activos fiscales.*

*El efecto neto de todas las actuaciones mencionadas asciende a 19.000 millones de euros, para los que se solicitará la aportación del Estado.*

*Tras el saneamiento y recapitalización, el ratio de capital principal del Grupo BFA se estima que se situará en el 9,8% (el 9,6% en el caso de Bankia),*

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*dándose cumplimiento a las exigencias impuestas por los reguladores español y europeo.”*

En realidad, los cambios normativos nunca debieron aplicarse retroactivamente a las cuentas de 2011 sino que deberían haber desplegado sus efectos en las cuentas de 2012 pero las exigencias de mayores coberturas que los Reales Decretos ley 2/2012 y 18/2012 implicaban fueron pretextadas, junto con el empeoramiento de la situación económica, este sí real, para sanear un grupo cuyo espectacular quebranto, finalmente reconocido en mayo de 2012, era en mayor o menor medida esperado el 20 de julio de 2011, algo que los responsables de dicha salida se cuidaron de ocultar a los potenciales inversores para no frustrar la operación.

### **Segunda**

Los hechos relatados son constitutivos de un delito del artículo 282 bis del Código Penal.

### **Tercera**

Del citado delito son responsables los siguientes acusados en concepto de autores del artículo 28, párrafo 1º del Código Penal: RODRIGO DE RATO

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

FIGAREDO, JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ  
NORNIELLA y FRANCISCO VERDÚ PONS.

#### **Cuarta**

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

#### **Quinta**

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

A RODRIGO DE RATO FIGAREDO, la pena de cinco años de prisión, multa de diez meses con una cuota diaria de 200 euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de multa, con el límite establecido en el artículo 53.3 del Código Penal, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de la actividad bancaria durante el tiempo de la condena.

A JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ, la pena de cuatro años de prisión, multa de diez meses con una cuota diaria de 200 euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de multa e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de la actividad bancaria durante el tiempo de la condena.

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

A JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA, la pena de tres años de prisión, multa de diez meses con una cuota diaria de 200 euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de multa e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de la actividad bancaria durante el tiempo de la condena.

A FRANCISCO VERDÚ PONS, la pena de dos años y siete meses de prisión, multa de diez meses con una cuota diaria de 200 euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas de multa e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de la actividad bancaria durante el tiempo de la condena.

### **Sexta**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 116 del Código Penal, los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente por partes iguales a los inversores minoristas personados en el procedimiento en el importe total de su inversión, con exclusión de aquellos que ya hayan sido indemnizados por BANKIA, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de BANKIA, S.A.

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El FISCAL interesa que se declaren pertinentes los siguientes medios de prueba que pretende utilizar en el acto del juicio oral:

[...]

**OTROSÍ DICE I:** El Fiscal interesa el sobreseimiento respecto del delito de falsedad de las cuentas anuales del art. 290 CP para los siguientes investigados y con base en los razonamientos que a continuación se exponen:

- Rodrigo de Rato Figaredo
- José Luis Olivas Martínez
- Francisco Pons Alcoy
- Ángel Acebes Paniagua
- Francisco Baquero Noriega
- Pedro Bedia Pérez
- José Manuel Fernández Norniella
- Rafael Ferrando Giner
- José Rafael García-Fuster y González Alegre
- Jorge Gómez Moreno
- Agustín González Gonzalez
- Jesús Pedroche Nieto
- Remigio Pellicer Segarra
- José María de la Riva Amez

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
- Mercedes Rojo Izquierdo
- Ricardo Romero de Tejada y Picatoste
- Juan Manuel Suárez del Toro Rivero
- Ángel Daniel Villanueva Pareja
- Francisco Verdú Pons
- Arturo Fernández Álvarez
- Alberto Ibáñez González
- Francisco Javier López Madrid
- Araceli Mora Enguídanos
- José Antonio Moral Santín
- Francisco Juan Ros García
- José Manuel Serra Peris
- Sergio Durá Mañas
- Miguel Ángel Soria Navarro
- Ildfonso Sánchez Barcoj
- Antonio Tirado Jiménez
- Ángel Daniel Villanueva Pareja
- Francisco Celma Sánchez

**Primero.-** El auto acoge el parecer de los peritos judiciales en relación con las diferentes cuentas por ellos examinados, en las que detectan diferentes “irregularidades”, “incorrecciones”, “omisiones” e “inexactitudes”, que en sus segundos y terceros informes ampliatorios –no en los iniciales de 2014- terminan calificando de “falsas”, sobrepasando el cometido propio de su pericia. En concreto, a juicio de los peritos serían “falsas” las siguientes cuentas:

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



- Los estados financieros individuales y consolidados de BFA a 31 de diciembre de 2010, aprobados en el Consejo de Administración de dicha entidad, celebrado el día 24 de marzo de 2011
- Los estados trimestrales de BANKIA, cerrados a 31 de marzo de 2011;
- Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BFA a 31 de diciembre de 2011, aprobadas en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 28 de marzo de 2012
- Las cuentas anuales de 2011, individuales y consolidadas, de BANKIA, aprobadas en el Consejo de Administración celebrado el 28 de marzo de 2012.

Los peritos también califican de “falsas” las cuentas de las siete Cajas de Ahorro por el tratamiento dado por cada una ellas a las pérdidas por deterioro evidenciadas en 2010 con motivo de la combinación de negocios y las cuentas reformuladas los días 25 y 28 de mayo de 2012 por los nuevos Consejos de Administración de BANKIA y BFA, respectivamente, si bien sobre estos hechos no hay ninguna persona investigada en este procedimiento.

**Segundo.-** El art. 290 CP castiga a los *“Los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero...”*



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Afirman los peritos que las cuentas anuales consolidadas de BFA de 2010 son *“falsas por las irregularidades de las cuentas de las Cajas fundadoras integradas, por error en el ajuste a valor razonable, en el que se difirieron pérdidas a la contabilización definitiva de la combinación de negocios”*. Ya se ha expuesto en la primera conclusión de este escrito cómo los criterios contables manejados por las Cajas de Ahorros fueron asumidos después en la contabilidad de BFA y de BANKIA. En relación con la combinación de negocios, el apartado 29ª de la Norma 43ª de la Circular 4/2004 del Banco de España indica que *“el período de medición es un período tras la fecha de la combinación de negocios, durante el cual la adquirente puede ajustar los importes provisionales reconocidos. El período de medición concluirá en la primera fecha de entre: 1) aquella en que la adquirente haya recibido información relevante sobre hechos y circunstancias existentes en la fecha de la combinación, más allá de la cual será incapaz de obtener otras informaciones útiles, y 2) un año a partir de la fecha de adquisición.*

La clave es pues si el Grupo BFA tuvo conocimiento de la información relevante y suficiente para realizar la correcta valoración de los activos a 31 de diciembre de 2010 y no esperar a 31 de diciembre de 2011. La indeterminación del adjetivo “relevante” y el propio sentido de la norma, que contempla el plazo precisamente para permitir un asentamiento contable más afinado en casos como el de BFA, que debía armonizar datos de siete cajas recién fusionadas, dificulta apreciar la falsedad. En este sentido, el plazo del año fue manejado

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



también por otras entidades que requirieron ayudas públicas en sus combinaciones de negocios realizadas en 2010 (Banco Mare Nostrum, Nova Caixa Galicia, Banca Cívica, CEISS).

En este marco, queda poco margen para la calificación de falsedad contable, que ha de ser necesariamente dolosa. En todo caso, la determinación del valor contable de la mayor parte de los activos de los balances bancarios requiere llevar a cabo estimaciones que dan lugar a un rango de valores razonables y no a una cifra exacta indiscutible. La clasificación de préstamos en normal, dudoso subjetivo y subestándar no es mecánica, requiere juicio de valor experto dentro de unos márgenes razonables.

La Sala Segunda ha precisado el alcance de la falsedad contable del art. 390 CP en relación con los juicios de valor. La STS 439/2016 de 24 de mayo, señalaba que:

*"anudar sin más una falsedad contable a las irregularidades expresadas para integrar el delito del art. 290 Código penal, resulta arriesgado e incorrecto penalmente porque no toda irregularidad es equivalente a una falsedad de contenido penal". [...] "Cuando se trata de juicios de valor, aunque pueda predicarse la incorrección, no puede decirse que su enunciado sea o no falso. Y en contabilidad, además de datos, se manejan juicios de valor. Como los que corresponde emitir sobre la calificación contable de un dato de hecho. De tal suerte que el resultado de unas cuentas puede ser incorrecto, sin falsedad, si las partidas no*



*son correctamente consideradas desde esa perspectiva.” [...] “La falta de reflejo de la situación real de la economía de la sociedad, o la ocultación de la verdadera situación, no se traduce, ni siquiera potencialmente, por sí sola en un perjuicio o detrimento patrimonial. No satisfaría, a falta de éste, el presupuesto típico. Ni de la modalidad delictiva de mera actividad (párrafo primero del artículo) ni, menos aún, de la modalidad de resultado (párrafo segundo ibidem).»*

En parecidos términos, la STS 884/2016, de 24 de noviembre recuerda que:

*“Tampoco irregularidades relevantes implican falsedad, y que esta no es otra irregularidad diversa de aquella que afirma como existente lo que no existe o como inexistente lo que sí existe. No son falsos, por más que puedan tenerse por incorrectos, los juicios de valor que toda contabilidad implica.”*

Respecto de las cuentas de la salida a bolsa de BANKIA a 31 de marzo de 2011, los informes periciales consideran que los ajustes realizados en mayo de 2012 deberían haberse recogido en las cuentas de la salida a bolsa de 2011, cifrando el ajuste en 1.077 M€ (informe del perito Antonio Busquets) o en 1.327 M€ (informe del perito Víctor Sánchez). La falsedad material no puede construirse a la vista de la existencia de un saldo de provisiones genéricas suficiente para atender los ajustes establecidos por los peritos. Y todo ello sin perjuicio de que la información de la salida a bolsa fuera deficiente e



incompleta, no reflejara adecuadamente la imagen fiel de BANKIA y ocultara su inviabilidad, en los términos expuestos en la primera conclusión de este escrito de conclusiones provisionales

**Tercero.-** Por lo que se refiere a las cuentas de BFA a 31 de diciembre de 2011, aprobadas en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 28 de marzo de 2012 y a las cuentas anuales de 2011 de BANKIA, aprobadas en el Consejo de Administración celebrado ese mismo día, son coherentes con los estados financieros anteriores y siguen los mismos criterios, por lo que cabe remitirse a lo ya expuesto en el apartado anterior sobre los ajustes valorativos como objeto de falsedad contable. Sin embargo, resulta pertinente hacer alguna precisión adicional.

Las llamadas cuentas anuales tanto de BFA como de BANKIA formuladas en marzo no pueden considerarse en sentido estricto como tales. El concepto de “cuentas anuales” a que se refiere el art. 290 CP ha de buscarse en la legislación mercantil, conforme a la cual la formulación de las cuentas anuales por los administradores de la sociedad no es un acuerdo sino una propuesta, que representa solo el primer paso para que adquieran la condición de cuentas anuales. Son cuentas anuales aquellas que, tras su formulación en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social (art. 253 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital –LSC) han sido revisadas y verificadas por el auditor de cuentas (art. 263 LSC) y aprobadas por la Junta



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

General (art. 272 LSC) de tal manera que solo después, cuando se depositan en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación, (art. 279 LSC) las cuentas son públicas (art. 281 LSC).

Así lo entiende la jurisprudencia de la Sala 1ª en relación con el art. 253 LSC, (anterior art. 171 del R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) cuando considera no impugnabile la formulación de las cuentas anuales, por carecer del carácter de acuerdo:

*“Cuando el artículo 171 de la Ley denomina "formulación" al acto en cuestión de los administradores lo hace para excluir su carácter de acuerdo en sentido propio, [...]. Ya se califique, por tanto, como acto debido, ya como deber u obligación de los administradores para con la sociedad, lo decisivo es que la formulación de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas no tiene el carácter de acuerdo del órgano colegiado de administración contra el que quepa impugnación autónoma al amparo del artículo 143 de la misma Ley, sino de propuesta orientada a la futura adopción del verdadero acuerdo por la junta general de accionistas, que será el acto realmente impugnabile al amparo del artículo 115 de idéntica Ley.”* (SSS 676/2002, de 5 de julio y 1231/2007, de 15 de noviembre).

Las cuentas formuladas en marzo ni fueron objeto de auditoría ni se aprobaron por las Juntas Generales de BFA y de BANKIA. Por lo tanto, jurídicamente no llegaron a ser “cuentas anuales” y no pueden constituir el

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

objeto material del delito de falsedad por carecer de potencialidad lesiva, habida cuenta de que no estuvieron a disposición de los usuarios de la contabilidad (accionistas, acreedores, inversores...), esto es, nunca entraron en el tráfico jurídico mercantil. La jurisprudencia ha sido siempre muy clara al exigir que la “alteración produzca un daño real o potencial en el tráfico jurídico” (STS 4-6-1990), “un mínimo de peligrosidad para el tráfico” (STS 20-7-1990,) o de “idoneidad” (STS 19-12-1991), descartando la acción falsaria que “carece de aptitud o de idoneidad [...] para lesionar los intereses subyacentes en el documento” (STS18-6-1992) criterio confirmado más recientemente por las SSTs 165/2010, de 18 de febrero; 763/2013, de 14 de octubre y 267/2015, de 12 de mayo, entre otras).

Así, debe entenderse que las únicas cuentas anuales de BFA y de BANKIA del ejercicio 2011 fueron las formuladas el 25 de mayo de 2011, con informe de auditoría y aprobadas por la Junta General.

**Cuarto.-** Desde el momento en que no se aprecia base suficiente para apreciar el delito del art. 290 CP, decae también la hipotética responsabilidad que pudiera tener el auditor, Francisco Celma Sánchez, por su participación a título de cooperación necesaria en la formación de tales cuentas anuales.

**OTROSÍ DICE II:** El Fiscal interesa el sobreseimiento de la causa penal respecto de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. y de BANKIA, S.A.,

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071



sin perjuicio de la responsabilidad civil de esta, con base en los siguientes razonamientos:

El art. 31 bis CP que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducido por la LO 5/2010, de 22 de junio fue objeto de una profunda reforma por la LO 1/2015, de 30 de marzo, cuyo aspecto más novedoso radicó en el establecimiento de un régimen de exención de responsabilidad aplicable a aquellas personas jurídicas que adopten y ejecuten con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión y cuyo contenido resulta de aplicación a los presentes hechos de conformidad con el art. 2.2 CP.

El comportamiento de BFA/BANKIA como corporación acredita el compromiso de sus dirigentes con una cultura ética empresarial, a partir de los siguientes hechos:

- BANKIA –su socio mayoritario, el FROB- promovió en mayo de 2012 un cambio de gobierno corporativo, con el nombramiento de un Consejo de Administración completamente distinto al que propició la salida a bolsa en julio de 2011 y el cese de determinados altos directivos. Este nuevo Consejo reformuló las cuentas anuales de 2011 que desveló la situación de BANKIA en ese ejercicio.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- BANKIA ha colaborado con la investigación judicial en las presentes Diligencias Previas, aportando con diligencia la documentación que le ha sido requerida pese a ostentar la condición de imputada/investigada en el procedimiento.
- En relación con su comportamiento en el proceso, debe recordarse que BANKIA puso en marcha una investigación para aclarar la entrega y el uso de tarjetas de crédito por consejeros y miembros de la Comisión de Control y directivos de Caja Madrid y BANKIA entre los años 2003 y 2012, que concluyó con la remisión el 26 de junio de 2014 al FROB de dos informes de Auditoría Interna, que, en cumplimiento de su normativa y funciones, el FROB resolvió remitir al Ministerio Fiscal el 4 de julio de 2014. Esta investigación, objeto de una pieza separada de este procedimiento, ha concluido con la sentencia condenatoria dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional 4/2017, de 23 de febrero.
- Finalmente, BANKIA procedió, a partir del 18 de febrero de 2016, a devolver el importe íntegro de su inversión inicial **a todos los accionistas minoristas** que acudieron a la salida a bolsa de la entidad el 20 de julio de 2011, a cambio de la devolución de las acciones a la entidad. En el caso de que los inversores hubieran vendido las acciones, BANKIA les restituyó la diferencia entre lo invertido y lo obtenido con la venta de los títulos y, en ambos casos, les abonó unos intereses



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

compensatorios del 1% anual por el tiempo transcurrido hasta la restitución de la inversión.

La conducta corporativa de BANKIA demuestra el compromiso de sus actuales dirigentes con una cultura de cumplimiento corporativo que alcanza a la exención de la pena que pudiera corresponderle de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 bis CP.

Madrid, 12 de junio de 2017

Fdo. Alejandro Luzón Cánovas.

FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-----  
C/Manuel Silvela 4 - 28071